

Renovado



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

Reglamento de Convivencia del Estudiante Landivariano



Modificaciones aprobadas en acta 04-14 de fecha 10 de abril de 2014,
del Consejo Directivo.



ÍNDICE

Capítulo I	3-10
Capítulo II	10-16
Capítulo III	17-21
Capítulo IV	21

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DEL ESTUDIANTE LANDIVARIANO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

CONSIDERANDO:

Que la propuesta elevada por el Consejo Ejecutivo de acuerdo al punto NOVENO del acta número 03 – 10 de la sesión de fecha ocho de junio del año dos mil diez, cumple con los requisitos y contenido pertinente;

POR LO TANTO,

En uso de las facultades que le confiere al artículo 14, inciso c) de los Estatutos de la Universidad Rafael Landívar, aprueba el siguiente,

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DEL ESTUDIANTE LANDIVARIANO

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo I. - Objetivo.

El objetivo del presente Reglamento es prevenir y corregir las situaciones que dificultan y contrarrestan el cultivo de actitudes y valores coherentes con el desarrollo de destrezas, habilidades y asimilación de conocimientos en el marco de las competencias académicas que se pretenden formar en el aula, asimismo todas aquellas conductas de los estudiantes que, superando el ámbito estrictamente académico, quebrantan el orden, el respeto y la convivencia en las dependencias universitarias; en este sentido, constituye un reglamento de convivencia para el estudiante, así como una referencia que pueda orientar la toma de decisiones formativas frente a los comportamientos inadecuados que

Incluye modificaciones aprobadas en acta 04-14 de fecha 10 de abril de 2014, del Consejo Directivo.

afecten la buena marcha del proceso de aprendizaje y la convivencia pacífica y ordenada de toda la comunidad educativa landivariana. En el marco de lo anterior, el presente Reglamento tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la tolerancia, el respeto y la convivencia pacífica de los estudiantes, dentro de la comunidad educativa landivariana, sirviendo de apoyo al proceso de formación integral del estudiante, por lo que las sanciones y correcciones que de él se deriven tienen una finalidad fundamentalmente formativa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento se aplicará a las conductas de los estudiantes en las instalaciones y dependencias tanto de Campus Central como de Campus y Sedes Regionales de la Universidad Rafael Landívar; así como fuera de ellos, cuando guarden relación con su condición de estudiantes de la Universidad Rafael Landívar. Los casos que no se encuadren en lo anterior, serán evaluados por la UNCE para determinar la competencia y el procedimiento idóneo a seguir.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos y aplicación del presente Reglamento, se basarán en las siguientes definiciones:

a) Bienes de la comunidad educativa landivariana: se consideran bienes de la comunidad educativa landivariana a las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad Rafael Landívar y los de los lugares donde el alumno esté realizando cualquier actividad como estudiante de la Universidad Rafael Landívar.

b) Estudiantes: quienes se encuentren matriculados en la Dirección de Registro para la realización de un plan de estudios conducente a la obtención de un grado académico propio de la Universidad Rafael Landívar o inscritos en un curso libre, diplomado o programa similar sin créditos académicos, ofrecido por la Universidad Rafael Landívar.

c) Faltas académicas: conductas inapropiadas, directamente relacionadas con el compromiso del estudiante de apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño. Se

configura la falta académica cuando el estudiante incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones de carácter académico, incumple un deber de carácter académico, o se extralimita en el ejercicio de un derecho de carácter académico, regulado en la normativa de la Universidad Rafael Landívar:

d) Faltas contra la convivencia o faltas disciplinarias: conductas inapropiadas, directamente relacionadas con factores del comportamiento del estudiante dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, de carácter no académico. Se configura la falta contra la convivencia cuando el estudiante incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones establecidas, incumple un deber como estudiante, o se extralimita en el ejercicio de un derecho.

e) Faltas leves: alteran negativamente en grado moderado la convivencia universitaria o las actividades académicas.

f) Faltas graves: alteran negativamente en grado alto y ponen en peligro el normal desarrollo de las actividades y el ejercicio de los derechos de la comunidad educativa landivariana.

g) Faltas gravísimas: ponen en peligro grave la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa landivariana, impidiendo el desarrollo normal de las actividades y violentando sus derechos humanos.

h) Comunidad educativa landivariana: se consideran miembros de la comunidad educativa landivariana a los directivos, catedráticos, investigadores, estudiantes, personal académico y administrativo, personal de servicios, visitantes y personas de los lugares donde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

Artículo 4.- Derechos del estudiante.

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir un trato digno, libre de toda discriminación.
- b) Recibir una enseñanza teórica y práctica, actualizada y de alta calidad académica, con base en la misión y visión de la Universidad Rafael Landívar.

- c) Recibir atención de calidad en los servicios ofrecidos por la Universidad Rafael Landívar, en las diferentes unidades establecidas para ello.
- d) Utilizar con pertinencia y responsabilidad las instalaciones, servicios y fuentes de información científica y tecnológica de la Universidad Rafael Landívar.
- e) Formular por escrito, con la pertinente identificación estudiantil, sugerencias, peticiones o quejas ante la autoridad universitaria académica e institucional que corresponda, sujetándose a los procedimientos establecidos para cada caso.
- f) Ser oído por la autoridad competente y contar con un debido procedimiento, agotando los mecanismos de diálogo y conciliación, los cuales no exoneran al estudiante de la aplicación de las sanciones cuando éstas correspondan.
- g) Recibir información sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad Rafael Landívar.

Artículo 5.- Deberes del estudiante.

Son deberes del estudiante:

- a) Conocer y respetar la identidad y los fines de la Universidad Rafael Landívar definidos en sus Estatutos.
- b) Mantener una conducta de convivencia basada en la ética y el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa landivariana.
- c) Mantener con los docentes una relación respetuosa y honesta, basada en el diálogo y la buena fe, como medios esenciales para el logro de su formación integral.
- d) Respetar la autoridad de los docentes en el ejercicio de sus funciones académicas y atender sus orientaciones.
- e) Mantener con los demás estudiantes de la Universidad Rafael Landívar una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.

f) Respetar el orden y la disciplina necesarios para el correcto desenvolvimiento de la vida académica en todas sus manifestaciones.

g) Respetar el patrimonio de la Universidad Rafael Landívar y hacer un uso correcto de los espacios, las instalaciones y los medios materiales de la misma, cooperando a su conservación.

h) Portar dentro de las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar el carné de identificación extendido por la misma, con el objeto de acreditar su calidad de estudiante y cuya exhibición le podrá ser solicitada por autoridades académicas, administrativas y personal de seguridad.

Artículo 6.- Principios.

Para la aplicación de este Reglamento, se tomarán como base los siguientes principios:

a) Únicamente podrán ser sancionadas las conductas calificadas como infracciones y con las sanciones previstas para ellas, en los reglamentos correspondientes.

b) Son sujetos sancionables, los estudiantes de la Universidad Rafael Landívar que sean responsables directos, indirectos o encubridores de las conductas previstas como infracciones.

c) En todo procedimiento y resolución, el estudiante será citado o notificado por los medios que se consideren oportunos, los que incluyen el uso del correo electrónico registrado por el estudiante al momento de inscribirse, a efecto que ejerza sus derechos. La falta de respuesta a las citaciones y notificaciones enviadas en la forma indicada impedirán que posteriormente pueda ejercer los derechos respectivos, omisión que de ninguna forma detendrá o dilatará el trámite del procedimiento respectivo.

d) En la imposición de las sanciones deberá establecerse la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta, tomando en consideración para la gradación de la sanción los siguientes criterios:

1. El grado de participación.
2. La naturaleza de la conducta y su peligrosidad.

3. La relevancia de la instrucción o disposición vulnerada y del órgano del que procede.
4. La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
5. La reincidencia.
6. La aceptación de la responsabilidad de la falta.
7. La reparación del daño causado.

e) En el caso de daños, sustracción o pérdida de bienes materiales, además de la sanción, se deberá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

f) El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos podrá implicar adicionalmente a la sanción disciplinaria, la penalización parcial o total en su calificación, la invalidación del trabajo, la anulación de la evaluación o la pérdida de la asignatura, a criterio de la instancia académica que corresponda y respetándose en todo caso el principio de proporcionalidad.

g) Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que pudieran dar lugar las conductas sancionadas.

Artículo 7.- Órganos competentes.

La resolución de los expedientes disciplinarios de faltas académicas leves compete en única instancia al director de carrera correspondiente al programa de la Facultad en el que se encuentre inscrito el estudiante, o quien haga sus veces en Campus y Sedes Regionales; para los casos de faltas leves contra la convivencia, tendrá competencia el director de la Unidad de Normas de Convivencia Estudiantil, en adelante UNCE. La UNCE, en coordinación con el director del Campus o Sede Regional correspondiente, podrá establecer en cada Campus y Sede Regional un funcionario que haga sus veces.

La resolución de los expedientes disciplinarios de faltas graves, tanto de naturaleza académica como de convivencia, compete al Comité de Convivencia Landivariana el que se integrará para cada caso, de la siguiente forma:

- a) Director de la UNCE, quien lo preside.
- b) Un representante de la Vicerrectoría de Integración Universitaria, designado por el vicerrector correspondiente.

- c) Un representante de la Vicerrectoría Académica, designado por el vicerrector correspondiente.
- d) El director de carrera correspondiente al programa en que se encuentre inscrito el estudiante.
- e) El representante de catedráticos ante el Consejo de la Facultad en la que se encuentre inscrito el estudiante.
- f) El presidente del Tribunal de Honor de la Asociación de Estudiantes de la Facultad correspondiente; en su defecto el representante de estudiantes ante el Consejo de la Facultad en la que se encuentre inscrito el estudiante.
- g) El representante de estudiantes ante el Consejo Ejecutivo.
- h) Un secretario del comité, el cual será designado por la UNCE.

En los Campus y Sedes Regionales, el Comité de Convivencia Landivariana se integrará de acuerdo con lo que establezca para el efecto el director de la UNCE, en consenso con el director del Campus o Sede Regional respectiva.

La resolución de los expedientes disciplinarios de faltas gravísimas, tanto de naturaleza académica como de convivencia, compete al Comité de Disciplina, el que se integrará para cada caso, de la siguiente forma:

- a) Director de la UNCE, quien lo preside.
- b) Un representante de la Vicerrectoría de Integración Universitaria, designado por el vicerrector correspondiente.
- c) Un representante de la Vicerrectoría Académica, designado por el vicerrector correspondiente.
- d) El vicedecano correspondiente al programa en que se encuentre inscrito el estudiante.
- e) Un secretario del comité, el cual será designado por la UNCE.

Artículo 8.- Mayoría.

Las resoluciones del Comité de Convivencia Landivariana y del

Comité de Disciplina serán tomadas por mayoría. En caso de empate, el director de la UNCE, o quien haga sus veces en Campus y Sedes Regionales, tendrá doble voto.

Artículo 9.- Registro de las sanciones.

Las sanciones impuestas se registrarán en la Secretaría General, así como en el expediente académico del estudiante sancionado.

Artículo 10.- Cómputo de plazos.

Los plazos se computarán únicamente contando días hábiles.

Capítulo II - Infracciones y sanciones

Artículo 11.- Clasificación y definición de las infracciones.

Las infracciones se clasifican y definen así:

- a) Por su naturaleza:
 - 1. Faltas académicas
 - 2. Faltas contra la convivencia

- b) Por su gravedad:
 - 1. Faltas leves
 - 2. Faltas graves
 - 3. Faltas gravísimas

El director de carrera, el director de la UNCE, o quien haga sus veces, determinarán, con base en lo anterior; con criterios de prudencia y de acuerdo con los artículos 4 y 5, la naturaleza de la falta -académica o contra la convivencia-, así como la gravedad de la misma.

Artículo 12.- Faltas académicas.

Constituyen faltas académicas las siguientes:

- a) La conducta del estudiante que perturbe u obstaculice el normal desarrollo de la actividad académica.

- b) La interrupción sistemática de la actividad académica dentro del aula.

- c) El uso de celulares o dispositivos de reproducción de música dentro del aula.
- d) La desobediencia a las instrucciones del docente en el ejercicio de sus funciones académicas.
- e) La falta de respeto y consideración hacia el docente o estudiante dentro del aula.
- f) La hostilidad manifiesta, la agresión de palabra o de obra contra un docente o estudiante dentro del aula.
- g) El uso de lenguaje no apropiado en el aula.
- h) La utilización intencionada o negligente de medios informáticos de la Universidad Rafael Landívar de forma que perjudiquen el desarrollo de las actividades académicas.
- i) Todas las modalidades de plagio o fraude y en general, cualquier conducta contraria a la verdad y a la honradez encaminada a engañar al docente con intención de obtener un provecho académico personal o ajeno.
- j) Defraudar el sistema de comprobación del rendimiento académico, ya sea individual o en colaboración con otros para su ejecución.
- k) Brindar o recibir información por cualquier medio, durante una evaluación; intercambiar exámenes o sustracción de los mismos.
- l) Suplantar a una persona en cualquier evaluación o actividad académica.
- m) Incurrir en una conducta no expresamente incluida en los incisos anteriores, que debido a su naturaleza académica, deba ser considerada como falta en atención a los principios y valores de la Universidad Rafael Landívar y del bienestar general de la comunidad educativa landívariana.

Artículo 13.- Faltas contra la convivencia.

Constituyen faltas contra la convivencia:

- a) Las conductas o acciones que menoscaben el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad Rafael Landívar así como las manifestaciones de menosprecio graves a la identidad o fines de la Universidad Rafael Landívar.
- b) Las conductas que perturben u obstaculicen el normal desarrollo de los servicios universitarios.
- c) El uso de equipos de amplificación de sonido, equipos de reproducción de música u otros medios de esta naturaleza dentro de las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar durante el horario de clases, salvo autorización expresa de la Dirección Administrativa o el Departamento de Agrupaciones Estudiantiles, según el caso.
- d) La desobediencia a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas, personal administrativo y de los servicios universitarios, en el ejercicio de sus funciones.
- e) La desobediencia a las disposiciones que regulan el tránsito, el estacionamiento de vehículos y las áreas de paso peatonales en las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar; así como las instrucciones dictadas por el personal de los servicios universitarios encargado de velar por su cumplimiento.
- f) La negativa a identificarse por medio del carné de identificación extendido por la Universidad Rafael Landívar; cuando las autoridades académicas, docentes o personal administrativo y de los servicios universitarios lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.
- g) La falta de respeto y consideración a cualquier miembro de la comunidad educativa landivariana.
- h) La hostilidad manifiesta, intimidación, amenaza, acoso, agresión de palabra o de obra contra estudiantes, docentes, personal académico, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa landivariana.
- i) La conducta negligente o intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal, la libertad, la intimidad o el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad Rafael Landívar.

- j) La tenencia, portación o uso, en las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar, de armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para causar daño, amenazar o infundir temor, a las personas o destruir los bienes.
- k) El uso y quema de cohetes o juegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.
- l) La conducta negligente o intencionada que cause daños en los bienes de la Universidad Rafael Landívar o de las personas que conforman la comunidad educativa landivariana.
- m) La utilización de medios informáticos de la Universidad Rafael Landívar, de forma que perjudiquen intencionadamente el desarrollo de la actividad de los servicios universitarios o de terceros ajenos a la Universidad Rafael Landívar.
- n) La sustracción de bienes de la Universidad Rafael Landívar; así como de objetos y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa landivariana.
- ñ) Introducir, portar, consumir, estimular su consumo o distribuir de cualquier forma, dentro de las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar o en las actividades universitarias realizadas fuera de la misma, bebidas fermentadas o alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias ilegales.
- o) Presentarse dentro de la Universidad Rafael Landívar o en las actividades universitarias realizadas fuera de la misma, bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de drogas o estupefacientes.
- p) Fumar o mantener encendido cualquier tipo de productos del tabaco dentro del perímetro de las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar; tanto en Campus Central como en Campus y Sedes Regionales.
- q) Realizar actividades con fines proselitistas de carácter político o religioso que no estén autorizadas por la Universidad Rafael Landívar.
- r) Realizar actividades o demostraciones físicas contrarias a la moral, las buenas costumbres y los valores landivarianos.
- s) El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumpli-

miento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad Rafael Landívar:

- t) La falsificación, adulteración, o presentación fraudulenta de documentos académicos o administrativos, certificaciones y firmas.
- u) La sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos.
- v) El uso del carné de identificación extendido por la Universidad Rafael Landívar o documento de identificación de un tercero, con fines de suplantación.
- w) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
- x) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- y) El incurrir en una conducta no expresamente incluida en los incisos anteriores, que debido a su naturaleza, intención lesiva y daño, deba ser considerada como falta a la convivencia, en atención a los principios y valores de la Universidad Rafael Landívar y del bienestar general de la comunidad educativa landivariana.
- z) Aquellas conductas que implican el incumplimiento de cualesquiera disposiciones aprobadas por autoridad universitaria competente, que hubieran sido divulgadas antes de la ocurrencia de la falta, y que no estén expresamente definidas en el presente Reglamento como faltas.

Artículo 14.- Sanciones de las faltas leves.

Las sanciones establecidas para las faltas leves son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Medida formativa.
- c) Amonestación escrita.

Artículo 15.- Sanciones de las faltas graves.

Las sanciones establecidas para las faltas graves son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Retiro de la materia, quedando registrada como cursada.

- c) Suspensión temporal del estudiante por tiempo no superior a dos ciclos académicos.
- d) Expulsión definitiva del estudiante de la Universidad Rafael Landívar.

La suspensión temporal o expulsión definitiva del estudiante conllevarán la pérdida de las cuotas de matrícula y de estudios ya satisfechas.

Artículo 15 “A”.- Sanción de las faltas gravísimas.

La sanción establecida para las faltas gravísimas es la expulsión definitiva del estudiante de la Universidad Rafael Landívar.

La expulsión definitiva del estudiante conllevará la pérdida de las cuotas de matrícula y de estudios ya satisfechas.

Artículo 16.- Sanciones accesorias.

Con independencia de la clase de sanción, podrá imponerse adicionalmente con carácter de sanción accesoria:

- a) La privación o restricción del derecho de acceso a los servicios de biblioteca, medios informáticos, laboratorios, estacionamiento o cualquier otro servicio establecido por la Universidad Rafael Landívar; por un tiempo no superior a un ciclo académico.
- b) La privación o restricción del derecho a realizar prácticas externas durante el ciclo académico.
- c) La privación o restricción del derecho de acceso a programas de intercambio institucionales o con otras universidades durante el ciclo académico.
- d) La pérdida total o parcial de las becas u otros beneficios financieros otorgados por la Universidad Rafael Landívar.
- e) La realización de proyectos, actividades y servicios en la Universidad Rafael Landívar o en centros seleccionados por ésta, durante un tiempo determinado.
- f) La penalidad o recargo de acuerdo con la normativa de tránsito interno vigente.

Artículo 17.- Medidas correctivas en el ámbito académico.

El catedrático de cada asignatura, como responsable de mantener el orden y la disciplina dentro de los servicios académicos a su cargo, está facultado para imponer, con carácter inmediatamente ejecutivo, en los casos de infracciones académicas cometidas en el ámbito de su asignatura, las medidas correctivas siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Retiro inmediato de la sesión de clase.
- c) Suspensión de la asistencia a la asignatura por tiempo no superior a cuatro períodos.
- d) Penalización o anulación del trabajo, evaluación o prueba relacionados con la infracción.

El estudiante está obligado a acatar la medida correctiva impuesta por el docente, sin perjuicio de su derecho a presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección de Carrera que corresponda, o quien haga sus veces.

En todo caso, el catedrático deberá informar a la Dirección de Carrera correspondiente, o a quien haga sus veces, en un plazo no superior a tres días, acerca de los hechos y la medida correctiva adoptada con el objeto de su ratificación y del inicio del procedimiento disciplinario por el órgano competente, si fuera el caso.

El director de carrera, o quien haga sus veces, podrá omitir el inicio del procedimiento disciplinario, cuando tratándose de infracciones leves, el catedrático haya solicitado archivar el expediente por concurrir circunstancias que así lo justifiquen, entre otras, por la aceptación expresa del estudiante de la responsabilidad de la falta y de la corrección impuesta, la rectificación de su conducta y, en su caso, la reparación del daño.

Capítulo III - Procedimientos

Artículo 18. - Forma de iniciación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por el órgano competente, que de acuerdo con el artículo 7, deba resolver el expediente, de oficio, por petición razonada de cualquier miembro de la comunidad educativa landivariana o por denuncia.² La petición razonada y la denuncia no vinculan al órgano competente, pero deberá comunicarse al órgano que haya formulado la petición o al denunciante los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 19.- Procedimiento por faltas leves.

Cuando el órgano competente para resolver el procedimiento disciplinario tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante, presunto infractor, en un plazo no superior a tres días, para comunicarle los hechos que se le imputan y las sanciones que pudieran corresponderle. En la comparecencia, el estudiante podrá aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

Recibidas las alegaciones y defensas, que podrán realizarse de forma verbal o escrita, y practicada, en su caso, la prueba propuesta y admitida, el órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de tres días, que será notificada al interesado.

Cuando el órgano competente, después de oír al estudiante, considere que la infracción pudiera ser constitutiva de falta grave acordará la suspensión del procedimiento y remisión del expediente a la UNCE para que continúe su tramitación conforme con lo previsto en los artículos 20 y siguientes.

La resolución del procedimiento por faltas leves, cuando conlleve una sanción, deberá ser comunicada a los órganos de la Universidad Rafael Landívar a los que corresponda la ejecución, y en todo caso, a la Secretaría General para su anotación en el registro correspondiente.

² Las faltas contra la convivencia, cometidas en las instalaciones de la Universidad deberán ser puestas en conocimiento de la UNCE o quien haga sus veces, por el director administrativo o quien haga sus veces, cuando fueren conocidas por el personal administrativo o de seguridad.

Contra las resoluciones que pongan fin al expediente disciplinario por la comisión de una falta leve, no cabrá recurso alguno.

Artículo 20.- Procedimiento por faltas graves y gravísimas.

La apertura del procedimiento disciplinario por faltas graves o gravísimas se formalizará por escrito, por el director de la UNCE, con el contenido mínimo siguiente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

- a) Los hechos que motivan la apertura del expediente.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- c) La posible calificación de los hechos y las normas que se consideran vulneradas.
- d) Las sanciones que pudieran corresponder.
- e) Las medidas provisionales que, en su caso, se hayan acordado.

La UNCE notificará al estudiante, presunto infractor, del inicio del procedimiento por falta grave o gravísima.

Artículo 21.- Medidas provisionales y accesorias.

El director de la UNCE, el Comité de Convivencia Landívariana o el Comité de Disciplina podrán adoptar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento por falta grave o gravísima, por propia iniciativa o a petición de cualquier unidad de la Universidad Rafael Landívar, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. En todo caso, las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la gravedad del caso y a los fines que se pretendan garantizar con ellas.

Después de recibidas las alegaciones del estudiante, la UNCE (o quien haga sus veces), podrá proponer al estudiante como medidas accesorias, su participación voluntaria en actividades conducentes a su formación integral, que tengan por objeto la rectificación de su conducta, reparación del daño causado o la aceptación de la responsabilidad de la falta. Particularmente

promoverá con tal finalidad su participación en actividades de formación en valores, artísticas, deportivas o de autorrealización, ofrecidas por la Universidad Rafael Landívar.

Artículo 22.- Inicio del procedimiento por falta grave y gravísima.

Iniciado el procedimiento por falta grave o gravísima, la UNCE, o quien haga sus veces en Campus y Sedes Regionales, procederá, dentro del plazo de diez días, a tomar declaración escrita al estudiante presunto infractor y realizará de oficio o a petición del estudiante, cuantas actuaciones de investigación y probatorias resulten necesarias y viables para el examen y acreditación de los hechos.

En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la primera declaración del estudiante, éste podrá aportar cuantas pruebas y alegaciones adicionales estime convenientes.

Si el estudiante presunto infractor; no atendiera la citación para presentar su declaración escrita, se entenderá que ha renunciado a ese derecho.

Artículo 23.- Integración del Comité de Convivencia Landivariana y Comité de Disciplina.

Después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento, y dentro del plazo de los diez días siguientes, la UNCE, o quien haga sus veces, convocará a la integración y sesión del Comité de Convivencia Landivariana o del Comité de Disciplina, según sea el caso, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 24.- Prórroga de plazos.

Los plazos señalados en los artículos precedentes podrán ser prorrogados por el órgano competente, cuando los mismos se estimen insuficientes para la realización de los trámites citados.

Artículo 25.- Resolución.

El Comité de Convivencia Landivariana o el Comité de Disciplina oír al estudiante, presunto infractor; previo a dictar resolu-

ción, la que deberá emitir en el plazo de diez días hábiles desde su integración. En la resolución se establecerán los hechos, especificándose los que se consideren probados, se determinará la infracción cometida y la sanción aplicable; o bien, propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Asimismo, se hará constar, en su caso, el compromiso adquirido por el estudiante para su participación voluntaria en las medidas formativas a que se refiere el artículo 21.

Si el estudiante presunto infractor; no atendiera la citación para presentarse ante el comité que corresponda, se entenderá que ha renunciado a su derecho de ser oído y deberán proceder a dictar resolución.

La resolución se notificará al estudiante por los medios que se consideren oportunos, los que incluyen el uso de correo electrónico, con indicación del recurso que, en su caso, pueda interponerse contra ella.

Artículo 26.- Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Convivencia Landivariana y el Comité de Disciplina no cabrá recurso alguno, salvo cuando la resolución dictada sea de expulsión definitiva de la Universidad Rafael Landívar en cuyo caso el recurso deberá interponerse ante el Comité de Apelación integrado por el vicerrector académico, secretario general y decano de la facultad correspondiente.

El recurso de apelación deberá interponerse mediante escrito motivado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la resolución. Este recurso se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, salvo que el órgano competente para su resolución considere, de oficio o a instancia de parte, que es necesaria la práctica de nuevas pruebas en cuyo caso el plazo se determinará a partir de la conclusión de las mismas.

Toda resolución definitiva relacionada con la sanción de expulsión definitiva de un alumno, deberá ser elevada al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Artículo 27.- Ejecución.

Firme la resolución, ésta se comunicará al estudiante y a las unidades de la Universidad Rafael Landívar a las que corresponda la ejecución, y en todo caso a la Secretaría General para su anotación en el registro correspondiente en el caso que se sancione al alumno.

Capítulo IV - Disposiciones finales

Artículo 28. - Disposición transitoria.

Los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento en que hayan acaecido.

Artículo 29.- Interpretación.

La interpretación del contenido del presente Reglamento es competencia del Consejo Directivo.

Artículo 30.- Disposición derogatoria.

Se derogan las Normas de Convivencia para la Comunidad Estudiantil Landivariana aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad Rafael Landívar el 1 de junio de 1998, así como las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Universidad Rafael Landívar el 5 de abril de 2005, según punto octavo del acta No. 03-05, y, en general, todas aquellas disposiciones que puedan contravenir el presente Reglamento.

Artículo 31.- Entrada en vigencia.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Rafael Landívar, contenido en el acta 09-10 de su sesión de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, y entrará en vigencia el dieciséis de septiembre de dos mil diez. Contiene modificaciones aprobadas por dicho Consejo Directivo en sesión del diez de abril de dos mil catorce, acta 04-14 de la misma fecha.



Mayor información:

Universidad Rafael Landívar
Vista Hermosa III, Campus Central, zona 16
Unidad de Convivencia Estudiantil -UNCE-
Edificio J, oficina 314
PBX: 2426-2626, ext. 2281
Correos electrónicos:
mmeridac@url.edu.gt - rclopez@url.edu.gt



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala